



NACIONAL



**RESOLUCION 791/2006**  
**MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE (MSYA)**

Ministerio de Salud y Ambiente -- Se hace lugar a la excepción planteada, autorizando a la firma Galarza Hnos. Sociedad de Hecho a elaborar con harina sin enriquecer, de acuerdo a la Ley 25.630, diversos productos.

Fecha de Emisión: 05/06/2006; Publicado en: Boletín Oficial 13/06/2006

VISTO el expediente N° 1-47-2110-5126-04-8 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto N° 597/03, reglamentario de la Ley N° 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma GALARZA HNOS. S.H. ha solicitado la intervención de la Comisión de Asesoramiento creada por el artículo 2° del Decreto N° 597/03 reglamentario de la Ley N° 25.630 a fin de que emita opinión sobre la solicitud de la excepción prevista en la normativa.

Que la Comisión de Asesoramiento sugiere dar lugar a la solicitud teniendo en cuenta que ya ha evaluado ensayos de factibilidad de este tipo de productos, presentados por empresas de producción masiva, así como también antecedentes bibliográficos a pesar de que la citada firma no ha presentado los resultados de los ensayos de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud para los productos cuya excepción solicita.

Que atento a ello la Comisión de Asesoramiento ha emitido los informes de su competencia sugiriendo hacer lugar a la excepción para los productos: "Tapas para empanadas", "Tapas para tartas", "Tapas para empanadas de copetín", "Tapas para pastelitos", según consta a fs. 8/9.

Que la Ley N° 25.630 en su artículo 2° establece que el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, a través del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, será el Organismo de control del cumplimiento de la Ley.

Que del artículo 7° de la misma Ley surge que la aplicación de la Ley será función del Ministerio de Salud y Ambiente, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros Organismos nacionales, provinciales o municipales, etc.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 25.630 y Decreto N° 597/03, reglamentario de la misma.

Por ello,

**EL MINISTRO**  
**DE SALUD Y AMBIENTE**  
**RESUELVE:**

ARTICULO 1° - Hágese lugar a la excepción planteada, autorizando a la firma GALARZA HNOS. SOCIEDAD DE HECHO, con domicilio constituido en J.J. Rolón y Av. Sarmiento - Goya - PROVINCIA DE CORRIENTES, a elaborar con harina sin enriquecer, de acuerdo a la Ley N° 25.630 y su Decreto Reglamentario N° 597/03, los productos: "Tapas para empanadas", "Tapas para tartas", "Tapas para empanadas de copetín", "Tapas para pastelitos", por las razones expuestas precedentemente.

ARTICULO 2° - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Dr. GINES MARIO GONZALEZ GARCIA, Ministro de Salud y Ambiente.

